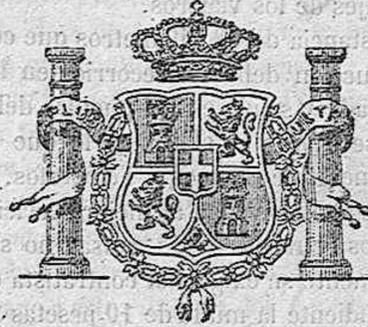


Visto

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 "

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 62.

En mi circular de 11 del actual, reproducida en el *Boletín oficial* del 20, recomiendo con toda eficacia á los Sres. Alcaldes que hagan comprender á los Presidentes de mesa en los Colegios electorales, la obligacion que tienen de comunicarme *inmediatamente* el resultado de la votacion en los dias 2, 3, 4

Modelo núm. 1.º

Pueblo de....	Colegio de....	Distrito electoral de....	Pueblo de....	Colegio de....	Distrito electoral de....
---------------	----------------	---------------------------	---------------	----------------	---------------------------

MESAS.

La eleccion de hoy en este Colegio ha ofrecido el siguiente resultado:

	Votos que han obtenido los candidatos.
PRESIDENTE.	
D. N. N. (Adicto ó de oposicion).....	
SECRETARIOS.	
D. N. N. (1) (Adicto ó de oposicion).....	

Fecha y firma del Presidente de la mesa interina.

(1) Se pondrán á continuacion los nombres de los cuatro individuos que hayan sido elegidos Secretarios, con el número de votos que haya obtenido cada uno, clasificándolos como adictos ó de oposicion

Circular núm. 63.

Con el fin de evitar dudas y complicaciones acerca del procedimiento que debe seguirse en la eleccion de Diputados á Córtes y de compromisarios para Senadores, los señores Alcaldes y Presidentes de mesa tendrán muy en cuenta las disposiciones siguientes:

y 5 de Abril, en que se han de nombrar los Diputados á Córtes y los compromisarios para la eleccion de Senadores, tan luego como se concluya el escrutinio, en cada uno de los dias indicados. El menor retraso en el cumplimiento de este servicio, paralizaria las operaciones que deben practicarse sin pérdida de momento en este Gobierno civil, y por lo tanto, confio en que los presidentes de mesa no descuidarán el envío *del parte diario* que contenga el resultado de la votacion, pues de no hacerlo con la prontitud recomendada, me veria en el forzoso, aun-

que para mí sensible caso, de exigirles la más estrecha responsabilidad.

Con el objeto de que todos los pueblos de la provincia remitan el mencionado parte uniforme y tan simplificado como es de desear para la mayor facilidad de los trabajos de estas oficinas, se publican á continuacion los modelos á que los Presidentes de mesa deberán atenerse.

Soria, 22 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

Modelo núm. 2.º

Abril 3.—Primer dia de elecciones.

	Votos que han obtenido los candidatos.
PARA DIPUTADO Á CÓRTES.	
D. N. N. (1) (Adicto ó de oposicion).....	
PARA COMPROMISARIO.	
D. N. N. (2) (Adicto ó de oposicion).....	

Fecha y firma del Presidente de la mesa definitiva.

(1) Seguirá la lista de los candidatos con el número de votos que cada uno haya obtenido.
(2) Seguirá tambien la lista de los candidatos con el número de votos que cada uno haya obtenido.

- 1.ª Las elecciones para Diputados á Córtes se harán en los mismos Colegios electorales y sus secciones establecidas para las elecciones de los municipios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la ley electoral.
- 2.ª Las actas de la eleccion de los tres dias para diputados, se ex-

tenderán con separacion de las de compromisarios, segun el modelo número 5.º de la ley electoral, con las variantes que exigen los cargos respectivos.
3.ª El escrutinio general de los votos emitidos en los tres dias de eleccion para Diputados á Córtes deberá tener lugar en seguida en los

mismos Colegios, é inmediatamente despues, el escrutinio de compromisarios para la eleccion de Senadores.

4.^a Tan luégo como haya terminado la Junta el escrutinio de compromisarios, se entregará á los elegidos para este cargo una certificacion de su nombramiento, expedida por el Secretario de la Municipalidad, con el V.^o B.^o del Alcalde, para que les sirva de credencial ante la Diputacion.

5.^a La Junta de escrutinio de distrito para la eleccion de Diputados á Cortes tendrá lugar el 8 de Abril próximo, en cuyo dia, y ántes de las diez de la mañana, se presentarán los Comisionados nombrados por los Colegios en la cabeza del distrito, á fin de asistir al escrutinio para la proclamacion del Diputado.

6.^a Los Compromisarios para la eleccion de Senadores deberán hallarse en esta capital el dia 12 del mencionado mes de Abril, con las certificaciones respectivas de su nombramiento, que presentarán en la Diputacion provincial.

7.^a La eleccion de Senadores tendrá lugar el dia 14 de dicho mes de Abril inmediato, en conformidad á lo prevenido en el art. 141 de la ley.

Los Sres. Alcaldes harán observar estrictamente á los Presidentes de mesa el contenido de esta circular.

Soria, 30 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 64.

Correos.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se remite á este Gobierno el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Tudela por Aldeapozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tortoles, Novallas, Monteagudo y Cascante la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán

almacen para la correspondencia, independiente del de los equipajes de los viajeros.

2.^a La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con

un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tudela y Tarazona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 del mes próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias, ó en las subalternas de Agreda, Tudela y Tarazona, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los respectivos Gobiernos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Tudela y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate; declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

En su consecuencia la subasta tendrá lugar el expresado dia 18 de Abril próximo á los doce de su mañana, en mi despacho de este Gobierno.

Soria, 30 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion ordinaria del dia 3 de Marzo de 1872.

Reunidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. Presidente Belmar, y Vocales Alcalde, Tovar, Garcia, Carrasco, Calahorra y Hueso, despues de leerse por el Secretario y ser aprobada por la Corporacion el acta de la sesion anterior, se ocupó de los asuntos siguientes:

Madrid.—Acordó el cumplimiento de la Real orden fecha 9 de Febrero último sobre publicidad de las sesiones, fijando para celebrar las ordinarias todos los sábados desde el 16 del actual, exceptuándose el primero de cada uno de los meses, y señalando al efecto la hora de las cinco de la tarde hasta fin de Mayo próximo.

Berlanga y Baraona.—Comunicando al Ayuntamiento del primero la orden de concesion de una biblioteca popular con destino á la escuela de niños, y remitiendo á la Direccion general uno de los catálogos de la ya establecida en el segundo pueblo.

Madrid.—Pasando al informe de una comision el libro titulado *Los tres primeros años de la vida*, ó sea direccion práctica de las madres de familia para la enseñanza y educacion de sus hijos hasta dicha edad.

Quintanar de la Orden.—Idem otro tratado de higiene y economia doméstica con aplicacion á las escuelas de niñas.

Cubilla.—Sobre nombramiento, por traslacion, del Maestro de primera enseñanza de este pueblo.

Soliedra, Fuentecambron, Cenegro, Cardejon y Nafria de Uero.—Pasando á la comision encargada los expedientes de vacantes de las escuelas de estos pueblos para la formacion de nuevas propuestas de Maestros.

Fuentegelmes.—Proponiendo al Ayuntamiento la traslacion del único aspirante con título que ha solicitado en tal concepto la escuela.

Sotillo del Rincon, Dévanos, Valdeavellano, Recuerda, Nafria la Llana, Muriel de la Fuente y Sagides.—Resolviendo las consultas hechas por los respectivos Alcaldes, en sentido de que si las Juntas locales de primera enseñanza se hallan constituidas con arreglo al decreto de 14 de Octubre de 1868, deberán continuar hasta cumplir los cuatro años en que se renueve la mitad por suerte, y en otro caso nombrarlas los Ayuntamientos, poniéndose una circular

referente al asunto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almarail.—Previendo al Alcalde devuelva al Maestro la llave de la escuela que le ha sido recogida, para que continúe la enseñanza, mientras no instruya un formal expediente, si hubiera causas legítimas y fundadas para ello.

Bliccos.—Encargando el pago de 62 pesetas 50 céntimos que se adeudan por material de la escuela.

Cañamaque y Valdelagua.—Aprobando los convenios hechos entre los Ayuntamientos y Maestros para el pago á estos últimos del importe de las retribuciones; con advertencia de que deberá verificarse segun la posibilidad y circunstancias de los padres de los niños.

San Leonardo.—Previendo se entreguen al Maestro y Maestra las cantidades designadas por material de sus escuelas, mientras no se autorice para su inversion al Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Sarnago y Valdeprado.—Declarando sobreseidos los expedientes que ántes se instruyeron contra los Maestros por faltas en la enseñanza, en razon de no haber méritos suficientes para continuar aquéllos.

Almazan.—Resolviendo que á la escuela de párvulos no deben asistir los niños y niñas mayores de seis años, puesto que desde esta edad hasta la de nueve vienen obligados á concurrir á las de su respectiva clase, con arreglo á lo establecido en la vigente ley.

Retortillo.—Autorizando la inversion de 20 pesetas del material de la escuela de niños en los gastos de la de adultos allí creada, y dando gracias al Maestro por haberse ofrecido á desempeñar esta última gratuitamente.

Hortezuela.—Pidiendo informe al Ayuntamiento del distrito sobre la posibilidad de establecer en aquel pueblo una escuela incompleta segun lo desea el vecindario.

Rioseco.—Contestando al Alcalde que, para llevar á efecto la reforma de las escuelas del distrito y variacion de sueldos á los Maestros, segun propone, es necesario que se instruya un expediente en debida forma, remitiéndolo despues á esta Junta para que siga los trámites prevenidos.

Herrera.—Reclamando al Ayuntamiento y Junta local los datos indispensables y el oportuno informe acerca de la solicitud de D. Ramon Arche pidiendo su reposicion en el magisterio de primera enseñanza de aquel pueblo.

Fresno de Caracena.—Declarando al anterior Maestro D. Simon Portillo con derecho al percibo de la cantidad señalada por su jubilacion, si ha dejado de servir la Secretaria municipal y no desempeña otro cargo retribuido por los fondos públicos.

Valverde los Ajos.—Informando al Sr. Gobernador que no debe tener derecho á la parte de dotacion que reclama el pasante de la escuela de dicho pueblo, por no constar su aptitud ni hallarse nombrado con las formalidades que exige la vigente legislacion.

Miranda de Duero.—Idem opinando porque no puede hacerse variacion en el sueldo señalado á la escuela del citado pueblo, en virtud de haberse fijado el que hoy tiene previa la instruccion del oportuno expediente en el año 1867.

Sotos del Burgo.—Comunicando al Maestro los cargos que contra él resultan del expediente instruido por faltas en la enseñanza, para que conteste en término de ocho dias.

Rábanos y Recuerda.—Pasando al informe del señor Inspector los expedientes instruidos contra los Maestros de estos dos pueblos por faltas en la enseñanza de sus respectivas escuelas.

Nepas y Valdeprado.—Idem al de la Comision provincial los de vacantes de las escuelas de estos dos pueblos, para que se sirva fijar las dotaciones que

les corresponden segun el vecindario y riqueza de cada uno de ellos.

Matanza.—Declarando al Maestro de primera enseñanza de este pueblo suspenso de empleo y medio sueldo por su imposibilidad fisica para continuar desempeñando tal cargo, segun resulta del expediente, y acordando remitir este á la resolucion del Gobierno de S. M., conforme uno y otro á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 168 de la vigente ley de Instruccion pública, y párrafo 3.º, art. 29 del plan de instruccion primaria.

Añavieja, Castillejo, Coscurita, Lodares del Monte, Molinos de Razon y Caravantes.—Acordando el anuncio por concurso ordinario de las escuelas de niños de los cinco primeros pueblos, y la de niñas del último, vacantes unas y otra por traslacion de los Maestros y renuncia de la Maestra.

Soria.—Aprobando las cuentas de ingresos y gastos en la Escuela Normal de la provincia, pertenecientes al mes de Diciembre del periodo de ampliacion de 1870 á 71 y la del segundo trimestre del 71 al 72.

Soria, 16 de Marzo de 1872.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—P. A. D. L. J., ISIDRO MARTÍNEZ DE TORO, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Centenera de Andaluz.

Don Pedro Bravo, Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de riqueza de este distrito,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice anual del amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año economico de 1872 á 73, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1843, que propietarios, apoderados, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, así como los dueños de riqueza, pecuaria y colonia, presenten en la Secretaria que presido, en el termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todas las alteraciones que hayan tenido desde el último apéndice formado; pues pasado dicho tiempo sin presentarlas no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado, le den la mayor publicidad á este anuncio.

Centenera de Andaluz, 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, PEDRO BRAVO.

Ayuntamiento de Taniñe.

Don Pedro Redondo, Alcalde de este distrito y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber á los contribuyentes de Buimanco, Ventosa de San Pedro, Fuentes, Palacio, Montaves, Huérteles, Cuesta, Aldeacardo y Yanguas que tienen fincas en este término municipal, así como á los propietarios y ganaderos del distrito, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones de todos los objetos de imposicion en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, las cuales han de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial en el año economico de 1872 á 73; con apercibimiento de que si así no lo verifican, además de imponerles las multas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se dará en la parte rústica y urbana por conformes con el anterior amillaramiento y no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia por medio de este edicto y por los fijados en la casa de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, á quienes ruego su publicidad para que no aleguen ignorancia alguna.

Taniñe, 15 de Mayo de 1872.—El Alcalde, PEDRO REDONDO.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Lino Vinuesa, Alcalde constitucional de dicho pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que debe darse principio a la evaluación de la riqueza para la contribución territorial del mismo para el próximo año económico de 1872 á 1873, todos los contribuyentes del pueblo, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que posean fincas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado no les serán admitidas. Suplico á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentetova, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Portelrubio, Fuentecantos, Buitrago, Castillón, Renieblas y Ventosilla den la mayor publicidad á este anuncio.

Velilla de la Sierra, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, LINO VINUESA.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Don Celestino Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de riqueza de este distrito.

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el año económico de 1872 á 1873, es indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribución, según exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: el que faltare será castigado con arreglo al mismo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torrearévalo, Arévalo, Castellanos y Ausejo den la mayor publicidad á este anuncio.

Ventosa de la Sierra, 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, CELESTINO HERNANDEZ.

Ayuntamiento popular de Espeja.

Don Antolín Costalago, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que hallándose próxima la época de formarse el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al inmediato año económico de 1872 á 1873, y en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros, colonos, arrendatarios y demás á quien incumba, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de los predios de todas clases en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario la Junta verificará las operaciones con arreglo á los datos que de años anteriores obran en la Secretaría, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que señala el art. 24 del precitado decreto.

Espeja, 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, ANTO-LÍN COSTALAGO.

Ayuntamiento de Piquera.

Don Benifacio Ruperez, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponda á este distrito municipal en el año próximo de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del art. 24 del citado Real decreto.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Atauta, Pe-

ñalba, Morcuera, Torremocha, Fuentecambron, Cenegro, Miño y Aldea den la correspondiente publicidad á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Piquera, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, BENIFACIO RUPEREZ.

Ayuntamiento de Golmazo.

Don Venancio Perez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próximo el día en que la citada Junta ha de ocuparse de la confección del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo del Tesoro en el año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo, por cualquier concepto que lo sean, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con sujeción á la instrucción de 6 de Diciembre del propio año; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá con arreglo á lo que en tal caso previenen dichas superiores disposiciones, con presencia de los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento.

Se recomienda la publicidad de este anuncio á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Almarza, Sotillo del Rincón, Fuentetova y Villaciervos, para que los contribuyentes en ésta de su localidad no puedan alegar ignorancia.

Golmazo, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, VENANCIO PEREZ.

Ayuntamiento de Fuentecambron.

Don Cirilo Martinez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 73, y en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de este municipio en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que, según el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos habrán de ser aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Por consiguiente, los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Torraño, Piquera, Peñalba, Aldea, Soto de San Estéban, Miño y Valdanzuelo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de quien interese y no puedan alegar ignorancia en su día, prometiéndome á lo mismo en caso análogo.

Fuentecambron, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, CIRILO MARTINEZ.

Alcaldía constitucional de Agreda.

ELECCIONES.
No habiendo remitido todavía á esta Alcaldía los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la copia autorizada del libro de censo electoral, dejando de cumplirlo terminantemente dispuesto en el art. 21 de la ley, les recomiendo este servicio tan importante; en la inteligencia que si para el día cinco de Abril próximo no me han remitido dicha copia, expediré un comisionado que pase á recogerla, cuyas dietas serán de cuenta de los Alcaldes morosos.

Agreda, 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, JOSÉ CISNEROS.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Buimanco.	Valdelagua.
Cigudosa.	Vizmanos
Leria.	Cihuela.
Muro de Agreda.	Almazul.
Noviercas.	Abion.
Pinilla del Campo.	Buberos.
S. Andrés de S. Pedro.	Sauquillo de Boñices.
Santa Cruz.	Almarail.
Tajahuerce.	Candilichera.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Don Saturnino Perez, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento que actualmente presido ha acordado dar principio á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1872 á 1873, para lo cual es preciso que los propietarios, colonos, administradores y arrendatarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderos que posean en esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporación en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las tres riquezas que hayan sufrido alteraciones desde el año último: el que deje de verificarlo queda sujeto á sufrir los perjuicios y penas consignadas en la ley vigente.

Quintanas de Gormaz, 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, SATURNINO PEREZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!
SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS,
LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA
REVALENTA ARABIGA (DU BARRY
de Londres.)

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, íleas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumción), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL
CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.
(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (33—56)